



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **29 AGO 2016**

2016/05/001/60/112

VISTO: la propuesta de Reglamento Operativo del FONDES ANDE remitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Desarrollo.

RESULTANDO: I) que la Ley N° 19.337, de 20 de agosto de 2015, creó el Fondo para el Desarrollo (FONDES) y asignó la administración de una de sus particiones – denominada FONDES ANDE – al Directorio de la Agencia Nacional de Desarrollo.

II) que la Ley N° 19.337, de 20 de agosto de 2015, prevé que el Directorio de la Agencia Nacional de Desarrollo debe elaborar y someter a consideración del Poder Ejecutivo, para su aprobación, el Reglamento Operativo del FONDES ANDE.

III) que la propuesta de Reglamento Operativo del FONDES ANDE cumple con el requisito establecido en el artículo 18 de la Ley N° 19.337, de 20 de agosto de 2015, en cuanto a contar con la opinión preceptiva y favorable de la comisión creada por dicho artículo.

CONSIDERANDO: que corresponde aprobar el Reglamento Operativo del FONDES ANDE.

ASUNTO 9 0 5

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto,

EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

MA/DLL **Artículo 1°.-** Apruébase el Reglamento Operativo del FONDES ANDE que consta como anexo y forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

FONDO PARA EL DESARROLLO (FONDES)

Ley N° 19.337 de 20 de agosto de 2015

2016/05/001/60/112

FONDES ANDE

REGLAMENTO OPERATIVO

Contenido

| | |
|---|----|
| I – ASPECTOS GENERALES | 4 |
| Objetivos del Reglamento | 4 |
| Modificaciones al Reglamento..... | 4 |
| Usuarios del Reglamento | 4 |
| II – COMETIDOS Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL FONDES ANDE | 4 |
| Cometidos del FONDES ANDE..... | 4 |
| Estructura general y límites..... | 6 |
| Aspectos Financieros..... | 7 |
| Beneficiarios del FONDES ANDE..... | 8 |
| III – IMPLEMENTACIÓN DE LOS APOYOS DEL FONDES ANDE | 10 |
| Programas del FONDES ANDE | 10 |
| Requisitos para acceder a los apoyos del FONDES ANDE | 10 |
| Reglamentos Operativos de los Programas del FONDES ANDE | 12 |
| IV – ASPECTOS INSTITUCIONALES – ORGANIZACIÓN DEL FONDES ANDE | 12 |
| Del Directorio de la ANDE..... | 12 |
| Del Fiduciario..... | 14 |



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Acrónimos y abreviaturas

| | | |
|--------------------|----------|--|
| | ANDE | Agencia Nacional de Desarrollo |
| 2016/05/001/60/112 | ANMYPE | Asociación Nacional de Micro y Pequeñas Empresas |
| | BCU | Banco Central del Uruguay |
| | BROU | Banco de la República Oriental del Uruguay |
| | FONDES | Fondo para el Desarrollo |
| | MEF | Ministerio de Economía y Finanzas |
| | MIPYME's | Micro, pequeñas y medianas empresas |
| | ROP | Reglamento Operativo |

I – ASPECTOS GENERALES

Objetivos del Reglamento

- 1.1 El presente Reglamento Operativo (ROP) establece las normas y procedimientos generales que guiarán la gestión de la partición del Fondo para el Desarrollo (FONDES) cuya administración está a cargo de la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) y que se denomina FONDES ANDE.
- 1.2 El ROP define y asigna las responsabilidades de todas las entidades involucradas en la ejecución del FONDES ANDE, proporcionando las orientaciones necesarias acerca de los objetivos, estructura y mecanismos de ejecución del mismo.

Modificaciones al Reglamento

- 1.3 El Poder Ejecutivo aprobará el ROP y establecerá los objetivos y directrices estratégicas para las acciones orientadas a dar apoyo a proyectos productivos viables y sustentables.
- 1.4 Consecuentemente, este ROP será exigible a partir de su aprobación por el Poder Ejecutivo y estará vigente hasta que el Poder Ejecutivo apruebe una nueva versión.

Usuarios del Reglamento

- 1.5 Serán usuarios de este ROP todas aquellas entidades que directa o indirectamente participen en la ejecución del FONDES ANDE.

II – COMETIDOS Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL FONDES ANDE

Cometidos del FONDES ANDE

- 2.1 El FONDES, creado por la Ley N° 19.337, de 20 de agosto de 2015, tiene la finalidad de dar apoyo a proyectos productivos viables y sustentables, alineados con los objetivos y directrices estratégicas establecidos por el Poder Ejecutivo. El FONDES ANDE es una partición del FONDES, administrada por la ANDE.



2016/05/001/60/112

2.2 Son cometidos generales del FONDES:

- A) Promover y apoyar la profesionalización, la aplicación de las mejores prácticas de gestión empresarial, el incremento de la productividad y la sustentabilidad de los emprendimientos apoyados.
- B) Promover y apoyar las acciones de Responsabilidad Social Empresarial, especialmente las vinculadas a la capacitación y motivación del personal.
- C) Promover la participación del sistema financiero en la financiación de los proyectos elegibles de modo de maximizar la utilización de los instrumentos disponibles a estos efectos.
- D) Promover la reinversión de las utilidades en los emprendimientos apoyados con la finalidad de incrementar la productividad y favorecer la sustentabilidad.

2.3 Es el cometido principal del FONDES ANDE, adicional a los establecidos en el párrafo anterior, el de promover y apoyar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, incluyendo los procesos de internacionalización, el desarrollo como proveedores de emprendimientos de mayor tamaño y la asociación colaborativa en la ejecución de proyectos de interés conjunto, así como los programas orientados a emprendimientos con fuerte componente innovador.

2.4 El FONDES ANDE no apoyará a empresas ya existentes que por sus problemas de gestión, de mercado, de competencia, de costos, de productos, de endeudamiento u otros factores que hayan podido afectar su rentabilidad o estabilidad, lo requieran. Podrán ser excepciones a lo anterior, dependiendo de los resultados del análisis correspondiente, los apoyos a proyectos que tengan por objetivo revertir sustancialmente dichos factores negativos, siempre que se considere que los apoyos están dirigidos a facilitar la implementación de los cambios proyectados y no serán permanentes en el tiempo.

2.5 Se considerarán incluidos en las excepciones previstas en el párrafo anterior aquellos casos en los que el análisis realizado por una institución de primer piso para el otorgamiento de créditos indirectos o garantías, resulte en una evaluación favorable de la viabilidad y sustentabilidad, o capacidad de repago, de la empresa beneficiaria.

Estructura general y límites

- 2.6 El FONDES ANDE podrá mantenerse como un único fondo u organizarse en fondos o sub-fondos, de acuerdo con los objetivos específicos perseguidos, conforme lo disponga el Directorio de la ANDE.
- 2.7 Los apoyos del FONDES ANDE podrán otorgarse mediante los siguientes instrumentos:
- A) Fondeo a instituciones de primer piso para otorgar financiamiento a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME's).
 - B) Garantías.
 - C) Capital semilla y capital de riesgo, reembolsable y no reembolsable.
 - D) Aportes no reembolsables para el financiamiento total o parcial de la asistencia técnica necesaria para completar los planes o estudios de viabilidad y desarrollo de un proyecto o programa, y la evaluación técnica del mismo.
 - E) Aportes no reembolsables para el financiamiento total o parcial de planes de capacitación o mejora de gestión y procesos de certificación.
 - F) Otros que apruebe el Poder Ejecutivo.
- 2.8 La totalidad de los nuevos apoyos no reembolsables a conceder anualmente al total de los emprendimientos o proyectos de un mismo grupo económico¹, no podrá superar en ningún caso el menor de los siguientes montos:
- A) El equivalente al 1% (uno por ciento) de los activos administrados en el año corriente por el FONDES ANDE. Se entenderá por activos administrados en un año determinado, el monto que

¹ Se considerará que dos o más empresas forman parte de un mismo grupo económico siempre que estén sujetas, de manera directa o indirecta, a la dirección o control de las mismas personas físicas o jurídicas o estas, sea por su participación en el capital, el nivel de sus derechos de crédito, sus influencias funcionales o de cualquier otra índole, contractuales o no, tengan poder de decisión para orientar o definir la o las actividades de las mencionadas empresas.



resulta de sumar el saldo disponible del año anterior, los montos recuperados y los ingresos del año correspondiente.

2016/05/001/60/112

- B) El equivalente a U.I. 1.000.000 (un millón de Unidades Indexadas).
- 2.9 La totalidad de los nuevos apoyos reembolsables o garantías a conceder anualmente al total de los emprendimientos o proyectos de un mismo grupo económico, no podrá superar en ningún caso el menor de los siguientes montos:
- A) El equivalente al 2% (dos por ciento) de los activos administrados en el año corriente por el FONDES ANDE.
- B) El equivalente a U.I. 2.000.000 (dos millones de Unidades Indexadas).
- 2.10 Se podrán otorgar hasta dos préstamos a un mismo proyecto o empresa (beneficiario) en un período de cinco años. Los préstamos que hayan sido cancelados no se tendrán en cuenta en la aplicación de esta limitación.

Aspectos Financieros

- 2.11 El capital inicial del FONDES ANDE proviene de la partición del Fideicomiso de Administración del FONDES constituido el 22 de marzo de 2012, en los términos previstos en el Decreto N° 341/011, de 27 de setiembre de 2011, modificativos y concordantes. Adicionalmente, constituirán recursos y fuentes de financiamiento del FONDES-ANDE:
- A) Las contribuciones dispuestas por el Poder Ejecutivo en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 18.716, de 24 de diciembre de 2010 (Carta Orgánica del BROU), en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley N° 19.337, de 20 de agosto de 2015, y en el artículo 19 del Decreto N° 159/016, de 30 de mayo de 2016.
- B) El producido de la gestión del FONDES ANDE.
- C) Las herencias, legados y donaciones que acepte.
- D) Las asignaciones que se otorguen en las leyes presupuestales.

- E) Los aportes o cualquier tipo de financiamiento que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como todos aquellos aportes o financiamiento que provengan de cooperación interinstitucional nacional e internacional.
 - F) Todo otro recurso que le sea atribuido.
- 2.12 La gestión fiduciaria de los fondos o sub-fondos en que se organice el FONDES ANDE será realizada por fiduciario financiero profesional autorizado a operar como tal por el Banco Central del Uruguay (BCU), a quien mediante el o los contratos de fideicomiso correspondientes se transmitirá la propiedad financiera de los recursos del FONDES ANDE. El fiduciario será seleccionado por el Directorio de la ANDE de acuerdo con lo previsto en el numeral 1) del literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF).

Beneficiarios del FONDES ANDE

- 2.13 Sin perjuicio de los contenidos específicos de los instrumentos y programas a ser financiados por el FONDES ANDE, en general, los recursos del FONDES ANDE priorizarán el apoyo a emprendimientos económicos viables y sustentables de MIPYME's, con especial atención en el incremento de la productividad y la mejora en la calidad del empleo involucrado.
- 2.14 Serán beneficiarios del FONDES ANDE los destinatarios finales de los apoyos. Esto es, por ejemplo, si los receptores directos de los fondos del FONDES ANDE son bancos u otras instituciones de primer piso, serán considerados beneficiarios de dichos fondos quienes reciban los préstamos o garantías otorgados por tales instituciones.
- 2.15 Las empresas beneficiarias que reciban apoyos reembolsables o garantías del FONDES ANDE deberán comprometerse a la reinversión de utilidades, y a no tomar préstamos u otorgar garantías sin autorización del Directorio de la ANDE, mientras no se haya producido el reintegro total de los apoyos reembolsables recibidos o se encuentren vigentes las garantías, cualquiera sea su naturaleza.
- 2.16 Para préstamos o garantías de hasta U.I. 1.500.000 (un millón quinientas mil Unidades Indexadas), el Directorio de la ANDE podrá



2016/05/001/60/112

otorgar de forma genérica la autorización prevista en el párrafo anterior para las operaciones correspondientes a una misma institución de primer piso, siempre que dicha institución mantenga un nivel de morosidad en sus operaciones en el marco de convenios con la ANDE por debajo de un límite definido por el Directorio de la ANDE. Para los préstamos o garantías por montos mayores a U.I. 1.500.000 (un millón quinientas mil Unidades Indexadas) u otorgados por instituciones de primer piso con un nivel de morosidad en operaciones en el marco de sus convenio con ANDE mayor al definido, la autorización será procesada caso a caso. El Directorio de la ANDE, por resolución fundada, podrá modificar el monto límite establecido para préstamos o garantías, pudiendo determinar niveles diferentes según se trate de préstamos o garantías. Los compromisos previstos en 2.15, los procedimientos para la solicitud de las autorizaciones y los límites correspondientes, y la información necesaria a ser presentada, deberán constar en los convenios de la ANDE con las instituciones de primer piso. El incumplimiento de estos compromisos por parte de los beneficiarios se penalizará con la imposibilidad de acceder a cualquier instrumento financiado por el FONDES ANDE por un período de al menos dos años.

- 2.17 En los casos de apoyos reembolsables o garantías por montos superiores a U.I. 1.000.000 (un millón de Unidades Indexadas), se exigirá que los directores de las empresas beneficiarias sean garantes solidarios de las operaciones que la empresa mantenga con el FONDES ANDE, sin perjuicio de la facultad de poder requerir tales garantías en los casos de apoyos reembolsables o garantías por montos inferiores al establecido precedentemente. En cada oportunidad que se renueve o cambie la dirección de las empresas, las mismas deberán renovar o sustituir las garantías de sus directores, y en caso de constatarse incumplimiento, se penalizará al beneficiario con la imposibilidad de acceder a cualquier instrumento financiado por el FONDES ANDE por un período de al menos dos años.
- 2.18 La ANDE podrá requerir a los beneficiarios la contratación de auditorías externas o de profesionales independientes a fin de realizar el seguimiento de los proyectos o planes de negocios.

III – IMPLEMENTACIÓN DE LOS APOYOS DEL FONDES ANDE

Programas del FONDES ANDE

- 3.1 Los instrumentos de apoyo del FONDES-ANDE se ejecutarán a través de los programas previstos en el Plan de Actividades del FONDES ANDE aprobado por el Poder Ejecutivo.
- 3.2 La ANDE podrá suscribir convenios con otras instituciones, públicas o privadas, a los efectos de implementar planes y programas aprobados por el Poder Ejecutivo. Estos convenios deberán establecer el monto del sub-fondo cuya administración se delegará, así como los mecanismos de información y rendición de cuentas que deberán cumplirse ante la ANDE. Esta modalidad de implementación deberá estar expresamente establecida en los planes y programas aprobados por el Poder Ejecutivo, incluyendo la identificación de la institución encargada de la implementación. Bajo esta modalidad serán de aplicación las condiciones y requisitos para el otorgamiento de los apoyos del FONDES ANDES previstos en la Ley N° 19.337, de 20 de agosto de 2015, el Decreto N° 159/016, de 30 de mayo de 2016, y normas modificativas y concordantes.
- 3.3 La modalidad referida en el párrafo anterior incluye la alternativa de realizar una o más transferencias de recursos del FONDES ANDE a la institución encargada de la implementación, para que esta otorgue los apoyos en los términos previstos en el convenio respectivo. En caso de preverse dos o más transferencias, cada una quedará sujeta al cumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio en materia de suministro de información y rendición de cuentas, respecto de la partida anterior. Las instrucciones al agente fiduciario bajo esta alternativa serán impartidas por el Directorio de la ANDE.

Requisitos para acceder a los apoyos del FONDES ANDE



2016/05/001/60/112

- 3.4 A los efectos de recibir el apoyo del FONDES ANDE, los proyectos o emprendimientos deberán aportar toda la información necesaria a fin de verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- A) Ser sostenibles económica y financieramente.
 - B) Ser innovadores en sus productos, mercados, proceso tecnoproductivo y/o modelo de gestión.
 - C) Ser capaces de realizar un aporte a la comunidad en términos de creación de empleo, mejora de la calidad de vida y/o contribución al equilibrio territorial (descentralización).
 - D) Promover contextos organizativos favorables para el desarrollo personal y profesional de los trabajadores.
 - E) Ser ambientalmente sustentables.
 - F) Estar alineados con los objetivos y directrices estratégicas establecidos por el Poder Ejecutivo.
- 3.5 En forma previa al otorgamiento de los apoyos, la ANDE, sin perjuicio de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto anterior, requerirá al Ministerio correspondiente, según el sector al que pertenezca la empresa beneficiaria, si a juicio del Poder Ejecutivo el proyecto es de interés en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley N° 18.716, de 24 de diciembre de 2010. Este requisito no será exigible en los siguientes casos:
- A) Apoyos no reembolsables por montos inferiores a las U.I. 250.000 (doscientas cincuenta mil Unidades Indexadas).
 - B) Apoyos reembolsables o garantías por montos inferiores a U.I. 1.000.000 (un millón de Unidades Indexadas).
 - C) Apoyos en el marco de programas aprobados por el Poder Ejecutivo, siempre que se establezca expresamente en el acto de la aprobación que no se exigirá este requisito para el otorgamiento de cada apoyo particular.
- 3.6 Cada apoyo otorgado, reembolsable o no, será específicamente cuantificado y explicitado en la respectiva resolución del órgano responsable correspondiente. La información sobre la identidad del beneficiario, el tipo de apoyo y el monto del mismo, será publicada

mensualmente en la página web de la ANDE, sin perjuicio de la legislación vigente en materia de protección de datos personales y de secreto profesional de las empresas de intermediación financiera.

Reglamentos Operativos de los Programas del FONDES ANDE

- 3.7 Los Reglamentos Operativos de los Programas del FONDES ANDE establecerán, según corresponda a la naturaleza del instrumento, entre otros:
- A) Los objetivos generales y específicos.
 - B) Las condiciones para la admisibilidad de los proyectos.
 - C) Los criterios para la selección o priorización de los proyectos.
 - D) La información necesaria a ser suministrada por los potenciales beneficiarios del FONDES ANDE y los mecanismos para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos (punto 3.4).
 - E) Gastos e inversiones elegibles.
 - F) Contrapartidas por parte de los beneficiarios, incluyendo los compromisos en materia de suministro de información.
 - G) Previsiones de ejecución, monitoreo y evaluación.
 - H) Políticas de riesgo.
- 3.8 Los Reglamentos Operativos de los Programas del FONDES ANDE serán publicados en la página web de la ANDE.

IV – ASPECTOS INSTITUCIONALES – ORGANIZACIÓN DEL FONDES ANDE

Del Directorio de la ANDE

- 4.1 Al Directorio de la ANDE le compete respecto del FONDES ANDE:
- A) Elaborar y someter a consideración del Poder Ejecutivo, para su aprobación, el Reglamento Operativo del FONDES ANDE, y los planes y programas anuales del FONDES ANDE.



2016/05/001/60/112

- B) Aplicar el Reglamento Operativo e implementar los planes y programas anuales del FONDES ANDE aprobados por el Poder Ejecutivo.
- C) Adoptar resolución acerca de las solicitudes específicas de apoyo presentadas al FONDES.
- D) Impartir las instrucciones pertinentes al agente fiduciario que corresponda.
- E) Realizar el seguimiento de los proyectos asistidos por el FONDES y aplicar las sanciones en caso de incumplimientos.
- F) Informar periódicamente al Poder Ejecutivo, o cuando este lo solicite, acerca de los proyectos apoyados, sus características y modalidades, así como toda otra circunstancia relativa a la ejecución de las actividades del FONDES ANDE, incluida la información necesaria para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 18.716, de 24 de diciembre de 2010.
- G) Realizar toda otra acción necesaria para la administración del FONDES.

En relación con los literales A) y C) se requerirá la opinión preceptiva y favorable de una comisión integrada por los directores de la ANDE y un delegado representante de las micro y pequeñas empresas, designado por el Poder Ejecutivo de una nómina de tres personas propuesta por la Asociación Nacional de Micro y Pequeñas Empresas (ANMYPE).

- 4.2 En lo que respecta al FONDES ANDE, la ANDE se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 4.3 Los recursos del FONDES ANDE podrán ser empleados para el financiamiento de los medios humanos y materiales necesarios para su funcionamiento. En caso de recursos humanos o materiales afectados también a actividades ajenas al FONDES ANDE, sólo se financiará la cuota parte asignada al funcionamiento de este último. Se deberá constituir un equipo técnico altamente capacitado y especializado en las materias del FONDES ANDE, integrado por profesionales en la ejecución y evaluación técnica, económica, legal y ambiental, de los programas y proyectos que corresponda.

- 4.4 A fin de evaluar programas y proyectos, la ANDE podrá solicitar el apoyo de técnicos especializados en la actividad económica de que se trate a los Ministerios con competencia en la misma, así como a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. También podrá recurrir a la contratación de consultorías ad hoc en el marco de lo establecido en el punto anterior.

Del Fiduciario

- 4.5 El Fiduciario realizará la administración de los Bienes Fideicomitidos de acuerdo con las facultades e instrucciones contenidas en el contrato, en el presente ROP y las decisiones adoptadas y las instrucciones impartidas por el Directorio de la ANDE, en el marco de sus respectivas facultades.
- 4.6 El Fiduciario informará y rendirá cuentas al Fideicomitente y al BCU, sobre la información contable y administrativa relevante.